

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1.-Mediante Resolución número 131-0205-2013 del 18 de febrero de 2013, notificada el día 01 de marzo de 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente, para un caudal total de 1,009L/seg, repartidos de la siguiente forma: para uso doméstico 0,209 L/seg y para riego 0,8 L/seg, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia; la vigencia de la concesión de aguas se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2.-Mediante de Radicado N° CE-12885-2022 del 09 de agosto del 2022, la sociedad BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, representante legal suplente, solicitó ante La Corporación RENOVIACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número: 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia . Que el predio identificado con FMI: 017-42985 es de propiedad de la sociedad ROBERTO URIBE VELEZ Y CIA. S.A.S, quien realizó un contrato de arrendamiento por medio de su representante legal suplente el señor HUMBERTO JAVIER URIBE PIEDRAHITA, del predio en mención, con la empresa BLOOMS DIRECT S.A.S. Que la solicitud de RENOVIACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.8.7; 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

3.-En el oficio con radicado CS-09256-2022 del 12 de septiembre de 2022, en el cual se expresó que en atención al radicado del asunto mediante el cual se solicita la renovación de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, se programó visita para el día 1 de septiembre de 2022.

4.-En el oficio CE-15488-2022 del 22 de septiembre de 2022, solicitan dar continuidad al trámite ambiental de renovación de concesión de aguas.

5.-En atención al radicado del asunto, se reprogramó visita para conceptuar sobre el permiso ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, visita que fue atendida por el señor Walter Valle y en la cual se informa que las actividades del cultivo se abastecen de un reservorio y que acorde a lo observado en campo este es alimentado por una acequia que discurre por linderos del predio.

6.-Mediante Resolución RE-06874-2021 de 11 octubre de 2021 se aprueban los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Blooms.

7.-Por medio del oficio con radicado CE-18676-2022 del 21 de noviembre de 2022, solicitan que se realice una visita técnica, para poder conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas.

8.-Resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023, ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. otorgada bajo Resolución número 131-0205 del 18 de febrero de 2013. A la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia, un caudal de 1.081 L/sg para RIEGO a derivar de la fuente de agua Q. San José – Chaparral. Notificada el 10 de enero de 2023.

9.-Correspondencia recibida con radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, con la cual el usuario reporta los consumos de agua en el periodo.

10- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de verificación del cumplimiento a la concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023, en atención a la correspondencia allegada por el usuario mediante radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, en relación con el reporte de consumo de agua., generándose el informe técnico con radicado **número IT-08429-2023 del 14 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

**“25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s a captar del Reservorio, la parte interesada deberá implementar un sistema de medición y llevar registros para enviarlos a Cornare anualmente.	11 de diciembre de 2019	X			La Resolución RE-06874-2021 se aprueban los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal

Tramitar permiso de Vertimientos.		X	Para el predio localizado en la vereda San Nicolas con FMI 017-42985, no se ha iniciado tramite de permiso de vertimientos.
Presente el informe de avance anual, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato FCS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.	Enero de 2024		A la fecha no requiere de la presentación de informe de avance de PUEAA, aun no cumple el periodo correspondiente al periodo 2023 – 2024.
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s a Captar del Reservorio, la parte interesada deberá implementar un sistema de medición y llevar registros.	11 diciembre de 2023	X	El interesado tiene instalado macromedidor y presenta registro de consumos.
Presentar registro de consumos del recurso a Cornare anualmente	26 de septiembre de 2023	X	Mediante radicado CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, el usuario reporta los consumos de agua en el periodo 2022 y 2023.

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

En visita de control y seguimiento se revisó el macromedidor con el objetivo de verificar el caudal que se encontraba pasando al sistema de riego, encontrando que se estaba bombeando 1,1611 L/sg del reservorio. Ver tabla 1.

**Tabla 1. Aforo en macromedidor**

CAUDAL BOMBEADO – REVISIÓN MACROMEDIDOR			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	20,000	35,660	0,561
2	20,000	9,310	2,148
3	20,000	13,580	1,473
4	20,000	17,980	1,112

5	20,000	16,400	1,220
6	20,000	19,200	1,042
7	20,000	20,150	0,993
8	20,000	21,350	0,937
9	20,000	18,460	1,083
10	20,000	19,160	1,044
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>1,1611</b>

En el punto donde se devuelve el recurso hídrico sobrante del reservorio a la fuente, se realizó aforo volumétrico, para conocer el caudal que se retorna a la fuente, siendo este de 8,3 L/sg.

**Tabla 2.** Aforo volumétrico del rebose

<b>AFORO DEL REBOSE</b>			
<b># DE REPETICIÓN</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO (Seg)</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
1	20,000	2,200	9,091
2	20,000	2,650	7,547
3	20,000	2,530	7,905
4	20,000	2,470	8,097
5	20,000	2,420	8,264
6	20,000	2,380	8,403
7	20,000	2,360	8,475
8	20,000	2,450	8,163
9	20,000	2,300	8,696
10	20,000	2,390	8,368
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>8,300</b>



**Imagen 1.** Macromedidor



**Imagen 2.** Rebose del reservorio a la fuente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

El usuario tiene autorizado derivar 1,081 L/sg de la quebrada San José, lo que equivale a 93,3984 m<sup>3</sup>/día

De acuerdo a lo verificado en campo en la lectura del macromedidor, se encontró que se está derivando 1,1611 L/sg, lo que corresponde a 33,4396 m<sup>3</sup>/día, para el sistema de riego de 8 horas que se tiene implementado en el cultivo, la derivación de este caudal no afecta el recurso disponible en la fuente.

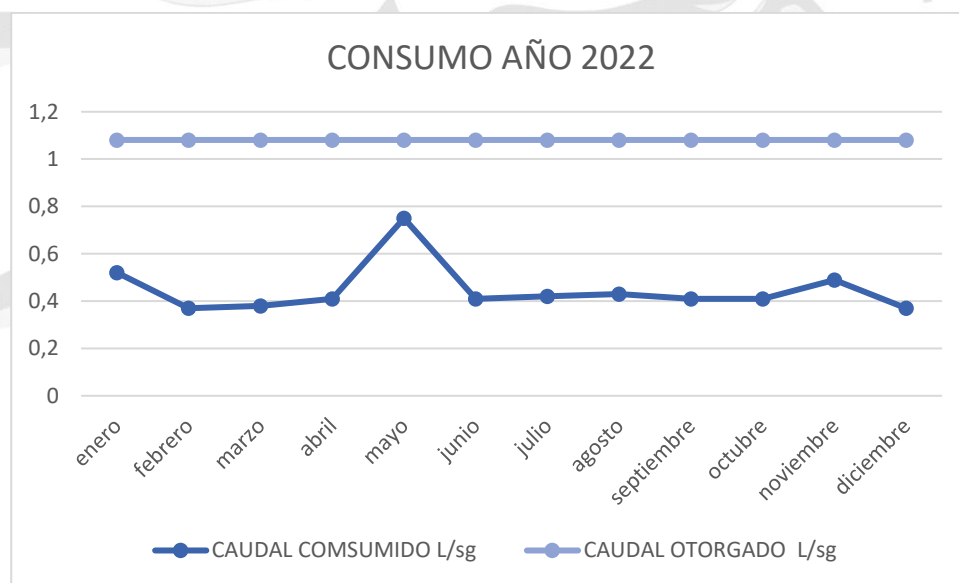
**Evaluación del radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023:**

Con oficio radicado CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, la parte interesada allega a la Corporación informe del consumo del recurso hídrico en su proceso productivo, el cual es principalmente para las actividades de siembra, preparación de camas, desinfección de suelos, siembra de esquejes, riego, fumigación control de arvenses y monitoreo; presenta también los registros de consumo correspondiente al año 2022 y al periodo enero – agosto de 2023.

De acuerdo a la información reportada por el usuario se observar que, durante el 2022, los consumos se mantuvieron por debajo del caudal otorgado por la Corporación, el consumo más alto en promedio se presentó en el mes de mayo, de 0.75 L/sg y el más bajo se tuvo en los meses de febrero y diciembre 0.37L/sg.

Para el periodo enero – agosto de 2023, se mantuvo el consumo por debajo del caudal otorgado, el consumo más alto se presentó en el mes de abril y el más bajo en el mes de julio.

En las gráficas 1 y 2, se presentan los consumos en la actividad productiva versus el caudal otorgado en la concesión de aguas:



**Gráfico 1.** Caudal de entrada – caudal otorgado – año 2022.

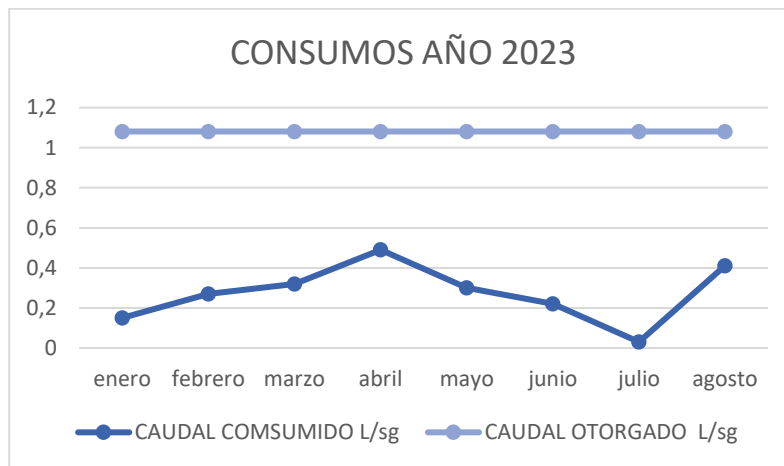


Gráfico 2. Caudal de entrada – caudal otorgado, enero- agosto año 2023

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía número 52.635.644, en calidad de representante legal suplente (o quien haga sus veces al momento) tiene renovada la concesión de aguas mediante resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023 en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral - San Nicolas del municipio de La Ceja, Antioquia, un caudal de 1.081 L/sg para RIEGO a derivar de la fuente de agua Q. San José, VIGENTE hasta el 10 de enero de 2033.

La sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, tiene aprobado mediante Resolución RE-06874-2021 de 11 octubre de 2021 los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente.

De acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO, de la resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023 de renovación de concesión de aguas, numeral "1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s a Captar del Reservorio, la parte interesada deberá implementar un sistema de medición y llevar registros para enviarlos a Cornare anualmente", y ya que en campo se observa la instalación de un macromedidor en las coordenadas Longitud: -75° 25'57.59" latitud 6°2'32.36" altitud 2175 msnm, se da por cumplido dicho requerimiento.

La información reportada por el usuario mediante radicado CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, sobre los consumos durante los periodos enero a diciembre de 2022 y enero a agosto de 2023, son consecuente con lo verificado en la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas, pues se encuentra derivando de la fuente San José un menor caudal al otorgado por Cornare.

La sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, ha dado cumplimiento parcial a lo requerido mediante resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023, sigue sin solicitar tramite de permiso de vertimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-08429-2023 del 14 de diciembre de 2023 en el sentido de** Acoger la información presentada por a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, mediante radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, en relación a los registros de consumos de agua para el año 2022 y el periodo comprendido entre enero y agosto de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, mediante radicado No CE-15522-2023 del 26 de septiembre de 2023, en relación a los registros de consumos de agua para el año 2022 y el periodo comprendido entre enero y agosto de 2023



**PARAGRAFO:** Recomendar a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, presentar oportunamente la información relacionada con:

- El consumo del recurso hídrico del periodo que falta del año 2023.
- Presentar informe de avance de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO identificad con cedula de ciudadanía 52.635.644, para que inicie tramite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo requerido mediante resolución RE-00085-2023 del 6 de enero de 2023, artículo segundo numeral 2. para que, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad C.I BLOOMS DIRECT S.A.S, con NIT 830.136.939-6, por intermedio de la señora FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760213946**

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge información - Concesión de Aguas.

Fecha: 14/12/2023